

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-019-2017-00388-00 EJECUTIVO 05001-31-03-008-2010-00775-00 ORDINARIO
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	LUZ MIRELLA RIVAS ARIAS
DEMANDADO:	CARLOS GARCIA ARANZAZU
PROVIDENCIA	Auto 1623V
AUTO:	Requiere y ordena oficiar

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín zona sur a fin de que indique los motivos de porque no ha dado respuesta a la orden de embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 001-592332** de propiedad del demandado identificado con cc. 70781484 decretada mediante auto de la fecha 4 de febrero de 2021 y comunicada por oficio 85v , como consecuencia del proceso ejecutivo que continuó de la demanda ordinaria fallada e instaurada en contra del señor CARLOS GARCIA ARANZAZU. De haber alguna inscripción que no sea respecto al demandado señalado, deberá la Oficina de Registro actuar de conformidad con el artículo 591 del Código General del Proceso...".
...Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador...".

De otro lado se le informa al memorialista, que, en el certificado de Instrumentos Públicos, se encuentra registrada en la anotación 5 la demanda ordinaria que se

tramitó en el Juzgado 8 Civil del Circuito y en el certificado presentado de fecha 17 de diciembre de 2020, no hay constancia de que esta anotación se haya levantado; entonces la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes debe dar cuenta de lo anterior. líbrese el correspondiente oficio por intermedio de la Secretaría de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad.

.-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>
--